



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 MAY 2016	
Recibido.....	1420.....Hs.
Exp. N°.....	31174.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY :**

Artículo 1° - Objeto – La presente ley tiene por objeto definir un cuadro tarifario de carácter especial, para ser aplicado por la Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.) en las facturaciones por los consumos generados por las instituciones deportivas de la provincia comprendidas en el artículo 4° de esta norma.

Artículo 2° - Vigencia – La aplicación de la presente ley será sobre las facturaciones emitidas por la E.P.E desde el 1ero de diciembre de 2015.

Artículo 3°.- Valores - La Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.) procederá a facturar los consumos de energía que realicen las instituciones deportivas de la provincia comprendidas en lo estipulado en el artículo 4° de la presente ley, de conformidad con las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2015.

Artículo 4°.- Sujetos - Para poder acceder a los beneficios dispuestos por esta ley, las instituciones deportivas deben acreditar:

- a) Poseer personería jurídica.
- b) Encontrarse debidamente registradas en la Secretaría de Desarrollo Deportivo de la Provincia de Santa Fe.
- c) No haberse transformado o encuadrado en ninguna de las figuras previstas por la ley de Sociedades Comerciales.
- d) Desarrollar una o más actividades deportivas de manera amateur con regularidad, de carácter comunitaria o federada y dentro de las instalaciones que usufructúen los beneficios establecidos por el presente decreto.
- e) No desarrollar alguna actividad deportiva con carácter profesional.

Artículo 5°.- Facturas Emitidas: La diferencia entre los valores de las facturaciones ya emitidas por la EPE correspondientes a períodos comprendidos dentro la vigencia de esta ley y los que correspondieran por aplicación del artículo 1°, será



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reintegrada a las instituciones en forma de bonificación en las posteriores facturas y en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 6º.- El Ministerio de Economía arbitrará la metodología a implementar para efectivizar el cumplimiento del artículo 6º inciso q) de la ley 10014 en cuanto al mecanismo de compensación económica.

Artículo 7º.- De forma.

GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial

PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial

ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente,

Es sumamente preocupante el fuerte impacto producido en la sociedad, por el excesivo y brusco aumento de la tarifa eléctrica, en todos los estratos económicos y sociales.

Ante esta situación existe un sector particular, como es el de los clubes amateurs, que ven comprometida su existencia a partir de estos aumentos, y tantos otros recibidos en este último tiempo. La situación se torna aún más complicada ya que no pueden afrontar el pago de los servicios con las cuotas sociales.

El rol de las instituciones deportivas en la inclusión social de los menores y adolescentes es indiscutible y trascendental. Precisamente, si tenemos presente aquellos clubes inmersos en sectores sociales carentes de recursos se hace más significativo, y a causa de ello más dificultades encuentran los socios para afrontar los aumentos de la cuotas societarias.

Es de nuestro conocimiento y valorable que la Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.) haya dispuesto oportunamente tarifas especiales para los sectores más



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vulnerables, pero se hace necesario, en el mismo sentido, proteger las actividades deportivas con fuerte connotación social, como son las llevada a cabo por las instituciones que pretende beneficiar esta ley.

El costo de implementar lo dispuesto en este proyecto, no se pretende que sea asumido por la E.P.E. sino que sea el Ministerio de Economía quien aporte los recursos económicos, en un todo de acuerdo a lo legislado en la ley 10.014, de creación de la E.P.E.

Por todo ello, es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en este proyecto de ley.

GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial

GUADALUPE CHIALVO
Diputado Provincial

ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL